

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
198D	400039,42	4088978,75
199D	400041,10	4089008,17
200D	400053,13	4089073,03
201D	400051,58	4089103,32
202D	400047,25	4089116,92
203D	400046,63	4089142,95
204D	400030,79	4089183,61
205D	400009,47	4089259,41
206D	400007,70	4089280,10
207D	400011,83	4089346,47
208D	400007,15	4089378,40
209D	399992,07	4089412,57
210D	399940,25	4089469,04
211D	399928,35	4089498,89
212D	399923,73	4089522,66
213D	399924,95	4089578,42
214D	399913,36	4089627,70
215D	399919,05	4089660,96
216D1	399931,42	4089695,17
216D2	399932,61	4089703,78
216D3	399930,19	4089712,14
216D4	399924,58	4089718,78
217D	399914,96	4089726,25
218D	399855,84	4089729,58
219D	399789,44	4089744,07
220D	399766,27	4089764,65
221D	399768,55	4089774,06
222D	399813,78	4089825,34
223D	399881,30	4089905,26

PUNTOS DE CIERRE

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
1C	398083,27	4081798,70
2C	398106,76	4082425,19
3C	398095,56	4082416,18
4C	398105,42	4082884,18
5C	398323,87	4083334,77
6C	398278,45	4083512,75
7C	398278,28	4083488,32
8C	398277,84	4083473,81
9C	398272,79	4083464,78
10C	398451,20	4083873,40
11C	398460,64	4083881,52
12C	398475,65	4083908,46
13C	398487,82	4083923,38
14C	398506,89	4083940,20
15C	398541,04	4083963,92
16C	398569,34	4083976,49
17C	398699,61	4084107,33
18C	398690,26	4084094,11
19C	398784,07	4084327,00
20C	398765,13	4084304,44
21C	398753,90	4084286,08
22C	398747,74	4084271,85
23C	398744,69	4084259,86
24C	398834,61	4084397,14

NÚM. DE ESTAQUILLA	X	Y
25C	398854,81	4084432,23
26C	398909,94	4084529,31
27C	398916,22	4084541,61
28C	398918,18	4084551,27
29C	398921,75	4084573,51
30C	398922,61	4084580,26

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Colmenar y Encinas de Córdoba a Término de Almarchar, tramo desde su inicio hasta el entronque con la Vereda de la Cuesta de Quiros y Vereda Pastoril de Málaga a Totalán», en el término municipal de El Borge, en la provincia de Málaga, VP @2060/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar y Encinas de Córdoba a Término de Almarchar, tramo desde su inicio hasta el entronque con la Vereda de la Cuesta de Quiros y Vereda Pastoril de Málaga a Totalán», en el término municipal de El Borge, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de El Borge, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de abril de 1975, publicada en el BOE de fecha 10 de junio de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 21 de agosto de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Colmenar y Encinas de Córdoba a Término de Almarchar, tramo desde su inicio hasta el entronque con la Vereda de la Cuesta de Quiros y Vereda Pastoril de Málaga a Totalán», en el término municipal de El Borge, en la provincia de Málaga, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión con los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar la posibilidad de su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 23 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se señalaron para el día 18 de septiembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 202, de fecha 23 de octubre de 2006.

A dicho Acto se ha presentado alegación, que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Como consecuencia de la estimación de las alegaciones presentadas en el expediente de deslinde VP @2063/2006 de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta de Quiros» en el término municipal de Moclinejo (Málaga) tras haberse detectado un error técnico en la determinación del eje de la vía pecuaria, motivado por la falta de coincidencia entre la línea de términos de El Borge y Moclinejo con el camino de «El Colmenar y Antequera», tal y como se detalla en la descripción y croquis de la clasificación se realiza la corrección correspondiente, siguiendo el trazado de la vía pecuaria definido en este procedimiento de deslinde la línea de términos entre El Borge y Moclinejo, coincidiendo con el camino de «El Colmenar y Antequera» y reduciéndose el tramo deslindado en la presente resolución al tramo que va «desde su inicio hasta el entronque con la Vereda de la Cuesta de Quiros y Vereda Pastoril de Málaga a Totalán», en el término municipal de El Borge.

Finalmente indicar que con motivo la citada reducción, las demás alegaciones presentadas por don Francisco Gámez Fortes, don Antonio Hidalgo Gámez y don Rosendo Gámez Santana quedan sin objeto, tanto en cuanto se refieren al tramo excluido del presente procedimiento de deslinde.

Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 207, de fecha 25 de octubre de 2007.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de marzo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno, de 6 de mayo de 2008, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Directiva Europea Habitat 92/93/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Colmenar y Encinas de Córdoba a Término de Almarchar, tramo desde su inicio hasta el entronque con la Vereda de la Cuesta de Quiros y Vereda Pastoril de Málaga a Totalán», en el término municipal de El Borge, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual

se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Al Acta de Apeo se presenta la alegación.

1. Don Marcos Pedraza Díaz manifiesta que es propietario de las parcelas 5/3 y 6/26, entre la estaca 73 y 75, solicitando modificar el trazado hacia la parcela 5/3, y que mas adelante aportará documentación.

Mediante la presente alegación, el interesado no presenta documentación alguna donde se refleje la variación de trazado que se solicita.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 11 de enero de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de marzo de 2008,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Colmenar y Encinas de Córdoba a Término de Almarchar, tramo desde su inicio hasta el entronque con la Vereda de la Cuesta de Quiros y Vereda Pastoril de Málaga a Totalán», en el término municipal de El Borge, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 3.990,38 metros lineales.

Anchura: 10,445 metros hasta el punto 72I (tramo que va por la divisoria de términos municipales), y 20,89 metros lineales a partir del punto 72I.

Descripción registral: Finca rústica en el término municipal de El Borge, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 10,445 hasta 20,89 metros lineales, la longitud deslindada es de 3.990,38 metros, la superficie deslindada de 56.423,46 m², que en adelante se conocerá como «Vereda de Colmenar y Encinas de Córdoba a Término de Almarchar», linda:

- Al Norte con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

NÚM. POLÍGONO/ NÚM. PARCELA	TITULAR
4/380	VELA ROBLES RAIMUNDO
4/9063	DESCONOCIDO
4/377	JIMÉNEZ MARTÍN JOSEFA
4/360	PENDÓN DÍAZ JOSEFA
6/9005	DESCONOCIDO
5/9001	AYTO EL BORGE
5/3	PEDRAZA DÍAZ MARCOS
5/17	GARCÍA BÁEZ FRANCISCO
5/24	BARRANQUERO LOZANO ANTONIO
5/25	CASTRO REYES MARÍA

5/50	GÁMEZ GUTIÉRREZ JUAN JESÚS
5/51	PARRAS PEÑUELA ANA MARÍA
5/52	GÁMEZ GUTIÉRREZ JUAN JESÚS
5/53	GÁMEZ GUTIÉRREZ MODESTA
5/97	GÁMEZ GUTIÉRREZ CELINA
5/9008	AYTO EL BORGE
5/98	GÁMEZ GUTIÉRREZ CELINA

- Al Sur con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

NÚM. POLÍGONO/ NÚM. PARCELA	TITULAR
6/31	DÍAZ GUTIÉRREZ JOSE
6/19	RODRÍGUEZ BAENA INÉS
4/9068	DESCONOCIDO
4/379	PENDÓN CAMPOS FRANCISCO
6/20	RODRÍGUEZ BAENA INÉS
6/9006	AYTO EL BORGE
4/9056	DESCONOCIDO
6/9001	AYTO EL BORGE
6/24	CRiado LUQUE JOSEFA
6/25	PODADERA AGUILAR JOSÉ
4/359	PENDÓN DÍAZ JOSEFA
6/28	TRIGUERO DE CASTRO JUAN
6/26	PEDRAZA DÍAZ MARCOS
6/27	GARCÍA BÁEZ FRANCISCO
6/29	GÁMEZ GUTIÉRREZ PLACIDO
6/30	GÁMEZ GUTIÉRREZ MODESTO
6/33	DESCONOCIDO

- Al Este con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de:

NÚM. POLÍGONO/ NÚM. PARCELA	TITULAR
6/33	DESCONOCIDO
5/9008	AYTO. EL BORGE
5/98	GÁMEZ GUTIÉRREZ CELINA

- Al Oeste con la Vereda de Cardena, Alto del Cerro de Letrina al arroyo de Javonero.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE COLMENAR Y ENCINAS DE CÓRDOBA A TÉRMINO DE ALMARCHAR, TRAMO, DESDE SU INICIO HASTA EL ENTRONQUE CON LA VEREDA DE LA CUESTA DE QUIROS Y VEREDA PASTORIL DE MÁLAGA A TOTALÁN», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BORGE, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

ETIQUETA	UTM_X	UTM_Y
1D	384487,468	4073178,280
2D	384507,913	4073161,949
3D	384525,210	4073156,218
4D	384574,622	4073157,905
5D	384615,487	4073174,287
6D	384629,175	4073190,309
7D1	384669,372	4073198,997

ETIQUETA	UTM_X	UTM_Y
7D2	384676,475	4073201,986
7D3	384682,011	4073207,347
8D	384695,138	4073225,896
9D	384714,625	4073239,756
10D	384734,944	4073268,819
11D	384750,635	4073270,974
12D	384759,551	4073266,755
13D	384793,400	4073261,137
14D	384819,312	4073245,972
15D	384834,254	4073243,376
16D	384852,666	4073223,234
17D	384888,734	4073160,753
18D	384957,508	4073094,470
19D1	384974,354	4073087,063
19D2	384982,157	4073085,304
19D3	384990,050	4073086,608
19D4	384996,874	4073090,783
19D5	385001,628	4073097,216
20D	385009,494	4073113,761
21D	385015,321	4073176,100
22D	385003,653	4073230,859
23D	384992,162	4073284,793
24D	385007,596	4073284,350
25D	385053,236	4073269,938
26D	385077,220	4073276,010
27D	385138,453	4073256,387
28D	385171,560	4073255,740
29D	385192,950	4073246,379
30D	385229,514	4073243,561
31D1	385239,619	4073244,635
31D2	385248,561	4073247,743
31D3	385255,213	4073254,479
32D1	385269,919	4073278,433
32D2	385272,744	4073286,062
32D3	385272,441	4073294,192
33D	385268,216	4073311,971
34D	385268,602	4073321,308
35D	385288,531	4073314,304
36D	385327,280	4073319,964
37D	385334,512	4073324,991
38D1	385341,024	4073319,087
38D2	385349,926	4073314,313
38D3	385360,027	4073314,274
39D	385401,342	4073324,399
40D	385409,025	4073333,021
41D	385447,505	4073308,693
42D	385479,523	4073304,838
43D	385504,600	4073314,119
44D	385515,165	4073320,952
45D	385528,022	4073349,262
46D	385543,684	4073384,918
47D1	385559,226	4073405,553
47D2	385562,445	4073411,787

ETIQUETA	UTM_X	UTM_Y
47D3	385563,420	4073418,735
48D	385562,800	4073439,763
49D	385553,553	4073463,527
50D	385582,638	4073442,990
51D	385605,304	4073440,245
52D	385627,849	4073431,203
53D	385644,204	4073428,433
54D	385671,402	4073442,360
55D	385686,460	4073441,441
56D	385704,261	4073429,858
57D	385748,687	4073409,926
58D	385775,595	4073408,449
59D	385835,127	4073385,340
60D	385860,326	4073380,297
61D	385902,645	4073358,238
62D	385954,094	4073317,328
63D	385965,414	4073302,629
64D	386011,184	4073219,573
65D	386043,442	4073188,481
66D	386067,809	4073176,991
67D	386121,785	4073163,233
68D	386171,724	4073150,602
69D	386226,251	4073123,411
70D	386257,002	4073115,267
71D	386304,735	4073093,866
72D	386328,476	4073085,891
74D	386368,514	4073071,782
75D	386446,140	4073056,107
76D	386480,195	4073031,564
77D	386513,771	4073017,328
78D	386538,397	4072997,859
79D	386571,524	4072974,722
80D	386614,318	4072939,678
81D	386632,327	4072929,713
82D	386662,452	4072922,341
83D	386680,101	4072914,092
84D	386711,957	4072894,075
85D	386744,302	4072879,713
86D	386770,029	4072861,625
87D	386808,653	4072838,213
88D	386828,364	4072819,038
89D	386881,223	4072800,520
90D	386927,958	4072776,021
91D	386974,122	4072749,301
92D	387015,152	4072709,369
93D	387030,673	4072676,847
94D	387057,994	4072626,489
95D	387085,898	4072579,179
96D	387125,461	4072526,697
97D	387157,278	4072492,469
98D	387169,569	4072474,753
99D	387229,954	4072447,771
100D	387283,534	4072437,452

ETIQUETA	UTM_X	UTM_Y
101D	387334,211	4072436,449
102D	387380,308	4072448,411
103D1	387418,085	4072403,335
103D2	387424,045	4072398,440
103D3	387431,376	4072396,041
104D	387459,357	4072392,367
105D	387497,701	4072363,040
1I	384493,986	4073186,441
2I	384512,972	4073171,277
3I	384526,721	4073166,721
4I	384572,435	4073168,282
5I	384609,215	4073183,026
6I	384623,522	4073199,773
7I1	384667,166	4073209,206
7I2	384670,717	4073210,701
7I3	384673,485	4073213,381
8I	384687,637	4073233,378
9I	384707,100	4073247,221
10I1	384726,383	4073274,803
10I2	384729,497	4073277,731
10I3	384733,522	4073279,167
11I	384752,294	4073281,745
12I	384762,700	4073276,820
13I	384797,013	4073271,126
14I	384822,959	4073255,939
15I	384839,556	4073253,056
16I	384861,143	4073229,442
17I	384897,044	4073167,251
18I	384963,416	4073103,282
19I1	384978,558	4073096,624
19I2	384982,460	4073095,745
19I3	384986,406	4073096,397
19I4	384989,818	4073098,484
19I5	384992,195	4073101,701
20I	384999,267	4073116,575
21I	385004,772	4073175,484
22I	384993,438	4073228,683
23I1	384981,947	4073282,617
23I2	384982,023	4073287,301
23I3	384984,139	4073291,480
23I4	384987,868	4073294,315
23I5	384992,462	4073295,234
24I	385009,352	4073294,749
25I	385053,550	4073280,792
26I	385077,557	4073286,871
27I	385140,185	4073266,800
28I	385173,844	4073266,143
29I	385195,517	4073256,657
30I	385229,362	4073254,048
31I1	385238,515	4073255,022
31I2	385242,986	4073256,576
31I3	385246,312	4073259,943
32I1	385261,018	4073283,898

ETIQUETA	UTM_X	UTM_Y
32I2	385262,430	4073287,712
32I3	385262,278	4073291,777
33I	385257,720	4073310,960
34I1	385258,166	4073321,740
34I2	385259,477	4073326,391
34I3	385262,741	4073329,954
34I4	385267,259	4073331,667
34I5	385272,065	4073331,163
35I	385289,567	4073325,011
36I	385323,337	4073329,944
37I1	385328,550	4073333,568
37I2	385332,853	4073335,304
37I3	385337,483	4073335,005
37I4	385341,527	4073332,730
38I1	385348,039	4073326,826
38I2	385352,490	4073324,439
38I3	385357,541	4073324,419
39I	385395,703	4073333,771
40I1	385401,227	4073339,970
40I2	385405,208	4073342,744
40I3	385410,014	4073343,418
40I4	385414,606	4073341,849
41I	385451,094	4073318,781
42I	385478,265	4073315,510
43I	385499,895	4073323,515
44I	385506,921	4073328,059
45I	385518,485	4073353,522
46I	385534,610	4073390,231
47I1	385550,882	4073411,837
47I2	385552,492	4073414,954
47I3	385552,979	4073418,428
48I	385552,413	4073437,655
49I1	385543,819	4073459,739
49I2	385543,124	4073464,101
49I3	385544,294	4073468,360
49I4	385547,119	4073471,755
49I5	385551,096	4073473,679
49I6	385555,512	4073473,786
49I7	385559,577	4073472,059
50I	385586,510	4073453,043
51I	385607,920	4073450,450
52I	385630,697	4073441,315
53I	385642,530	4073439,311
54I	385669,185	4073452,960
55I	385689,847	4073451,699
56I	385709,277	4073439,056
57I	385751,194	4073420,249
58I	385777,826	4073418,787
59I	385838,063	4073395,404
60I	385863,834	4073390,247
61I	385908,361	4073367,037
62I	385961,592	4073324,710
63I	385974,177	4073308,370

ETIQUETA	UTM_X	UTM_Y
64I	386019,570	4073225,997
65I	386049,452	4073197,195
66I	386071,358	4073186,865
67I	386124,355	4073173,356
68I	386175,378	4073160,452
69I	386229,957	4073133,235
70I	386260,499	4073125,146
71I	386308,543	4073103,605
72I	386331,875	4073095,767
1C	386371,297	4073081,876
2C	387515,139	4072355,911
106D	387525,328	4072358,184
73I	386357,696	4073097,743
74I	386374,080	4073091,970
75I	386454,695	4073075,691
76I	386490,508	4073049,882
77I	386524,518	4073035,462
78I	386550,867	4073014,630
79I	386584,141	4072991,390
80I	386626,088	4072957,040
81I	386640,001	4072949,342
82I	386669,425	4072942,141
83I	386690,119	4072932,468
84I	386721,804	4072912,559
85I	386754,646	4072897,976
86I	386781,464	4072879,122
87I	386821,516	4072854,844
88I	386839,624	4072837,228
89I	386889,570	4072819,730
90I	386938,044	4072794,320
91I	386986,832	4072766,081
92I	387032,397	4072721,736
93I	387049,293	4072686,333
94I	387076,178	4072636,779
95I	387103,290	4072590,810
96I	387141,495	4072540,132
97I	387173,593	4072505,600
98I	387183,411	4072491,449
99I	387236,274	4072467,828
100I	387285,732	4072458,303
101I	387331,749	4072457,391
102I1	387375,061	4072468,631
102I2	387382,846	4072469,146
102I3	387390,278	4072466,768
102I4	387396,319	4072461,829
103I	387434,095	4072416,753
104I	387467,612	4072412,353
105I	387510,443	4072379,594
106I	387528,168	4072368,680

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 17 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Zurgena-Lubrín», tramo que va desde el límite entre los términos de Zurgena y Lubrín hasta el cruce del río Almanzora con la Rambla del Peral, en el término municipal de Zurgena, provincia de Almería, VP @1985/2006.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Zurgena-Lubrín», tramo que va desde el límite entre los términos de Zurgena y Lubrín hasta el cruce del río Almanzora con la Rambla del Peral, en el término municipal de Zurgena, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Zurgena, fue clasificada por la Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de fecha 25 de julio de 1994, publicada en el Boletín Oficial del Junta de Andalucía núm. 180, de fecha 12 de noviembre de 1994, con una anchura legal de 13,37 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 23 de agosto de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Zurgena-Lubrín», tramo que va desde el límite entre los términos de Zurgena y Lubrín hasta el cruce del río Almanzora con la Rambla del Peral, en el término municipal de Zurgena, provincia de Almería. Vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 24 de enero de 2008, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales del deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de octubre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 186, de fecha 27 de septiembre de 2006.

Durante la fase administrativa de operaciones materiales se presentan una alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 170, de fecha 31 de agosto de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones, que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 9 de abril de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno, de 6 de mayo de 2008, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino de Zurgena-Lubrín» ubicada en el término municipal de Zurgena, provincia de Almería, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de Operaciones materiales se presentaron las siguientes manifestaciones y alegaciones:

1. Doña Francisca Serrano Santos, en su propio nombre y en representación de su esposo, don Juan Miras Domínguez (hijo de don Francisco Miras Domínguez), propietario de la parcela 10/76, y doña Ana María Egea Miras, propietaria de las parcelas 70, 72, y 82 del Polígono 9, solicitan que se giren las notificaciones a las direcciones que se indican.

Se incluyen los datos aportados en los listados correspondientes del expediente de deslinde, para la práctica de las posteriores notificaciones.

2. Doña Ángela María Viudez Navarro, en su propio nombre y en representación de los Herederos de don Pascual Bonillo Segura, manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, concretamente en el tramo comprendido entre